



Expediente: 2020 G01_02/ 000027 Referencia: [REDACTED] Denuncia: contrato transporte urbano Denunciado: Ayuntamiento de Massamagrell	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente instruido **2020/G01_02/000027** por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre **diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Massamagrell** y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1) A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa a la *finalización de la concesión del transporte urbano del municipio de Massamagrell sin la licitación de la misma en el momento de su finalización. A sabiendas de que esta se debe licitar por su importe y naturaleza.*

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente **2020/G01_02/000027**

3) En fecha **24 de septiembre de 2021** se le remitió un requerimiento a la persona alertadora con el objeto de que informara sobre los procedimientos administrativos o judiciales que hubiera iniciado en su caso. Requerimiento que no obtuvo respuesta.

En fecha **16 de noviembre de 2021** se cursó al Ayuntamiento de Massamagrell una solicitud de documentación con el siguiente contenido:

1º.- Expedientes de contratación de gestión de servicio público de transporte colectivo desde 2007, incluido el n.º 68/2007 adverbados, ordenados, con índice y completos.

2º.- Informe de la secretaría del ayuntamiento en el que se relacionen, y adjunto al cual se anexe la acreditación documental correspondiente, los recursos administrativos y judiciales interpuestos relativos a la gestión del servicio de transporte colectivo. Asimismo, se deberán aportar, en su caso, las diferentes resoluciones administrativas y judiciales recaídas en dichos procedimientos

En fecha **30 de noviembre de 2021**, se presentó oficio de remisión firmado por el alcalde en el que se recoge:

1º.- Expedientes de contratación de gestión de servicio público de transporte colectivo desde 2007, incluido el n.º 68/2007 adverbados, ordenados, con índice y completos, enviados de la siguiente forma:

-2007-68 Carpeta 0 Reglamento y Tasa del SPTCV

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/35

-2007-68 Carpeta 1 Doc Preparatoria

-2007-68 Carpeta 2 Adjudicación

-2007-68 Carpeta 3 Ejecución

-2012-59 Nueva licitación -2013-51 Menor para Proyecto Básico

2º.- Informe de la secretaría del ayuntamiento en el que se relaciona y anexa la acreditación documental correspondiente.

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona denunciante, la remitida por el Ayuntamiento de Massamagrell y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO.-Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución número 22 del director de la Agencia, de fecha 14 de enero de 2022, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos, lo siguiente:

Primero.- De la información facilitada por el Ayuntamiento de Massamagrell:

Por Decreto **867/2008** de la alcaldía de Massamagrell se resolvió el inicio del procedimiento de inicio de expediente y aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas (PPT) que regiría la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de la gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell, de fecha **21 de julio de 2008. Expediente de contratación 67/2007**

Asimismo, se resolvió

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que van a regir la presente contratación.

Tercero.- Aprobar un gasto de **CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS, IVA incluido** (103.423,41 €, IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 08.513.227.09, del vigente Presupuesto municipal para el ejercicio 2008, quedando condicionado el importe correspondiente a las anualidades 2009, 2010, 2011 y 2012, a la previa existencia de consignación en los presupuestos correspondientes a dichos años.

Quinto.- Dar cuenta a Intervención, Oficina Técnica municipal, y ENTIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA (ETM), para su conocimiento a los efectos legales oportunos.

C/ Navellos, 14 - 3
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

2

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	2/35



En el informe de secretaria, de fecha 21 de julio de 2008, el expediente de contratación al que se hace referencia es el identificado con el número 68/2007. En el citado informe de Secretaria sobre la contratación de la gestión del servicio público colectivo de transporte de viajeros en Massamagrell constan como antecedentes los siguientes:

ANTECEDENTES.

Primero.- Con fecha 17 de diciembre de 2007, el Pleno de la Corporación municipal, acordó aprobar la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de transporte público local de viajeros, cuyo texto se publicó íntegramente en el BOP núm. 44 de 21 de febrero de 2008.

Segundo.- Con fecha 28 de mayo de 2008, el Pleno de la Corporación municipal, adoptó el siguiente acuerdo:

*“1.- Aprobar la creación del servicio de transporte de viajeros citado, para su puesta en funcionamiento y poder cubrir las necesidades de movilidad de la población, habida cuenta de las distancias entre el casco urbano y el Barrio de la Magdalena.
En principio se trataría de un servicio de uso general regular y permanente de transporte de viajeros, para paliar las necesidades de los ciudadanos de Massamagrell en cuanto al tráfico de personas y facilitar los accesos y desplazamientos dentro de nuestro término municipal.*

est
de

3.- Dar cuenta de las presentes actuaciones a la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia, para su conocimiento a los efectos legales oportunos.

4.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Transporte Público colectivo de viajeros de Massamagrell, en los términos en que figura en el expediente.... ..”

El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOP núm.309, de fecha 29 de diciembre de 2007, cuya exposición pública finalizara el día 23 de julio de 2008.

Tanto en el el PCAP como en el PPT correspondientes al expediente de contratación 67/2007, corregido manualmente por el número 68/2007, se señalan aspectos de interés:

- En cuanto al objeto del contrato: es la gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Mssamagrell mediante la modalidad de concesión

- Respecto al procedimiento de selección y adjudicación:



CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	3/35



El 22 de julio de 2008 se formuló invitación a AVSA por correo electrónico:



C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación)			





- Informe conjunto de Intervención y Tesorería de fecha 1 de agosto de 2008, en el que se expresaba:

A3.- En fecha 22 de julio del fecha presente, se da traslado a Intervención a efectos de emitir informe, del expediente de contratación del servicio de transporte público local, bajo la forma de gestión indirecta, en concreto, por la modalidad de concesión.

Concluyendo, la empresa *AUTOS VALLDUXENSE, S.A. (AVSA)* esta prestando un servicio que no ha sido objeto del correspondiente expediente de contratación, y esta cobrando una tasa a los usuarios, ingreso de derecho público, que debería ser objeto de ingreso en las arcas municipales. Lo cual se hace constar expresamente a los efectos oportunos dado que quienes suscriben considera que se esta actuando al margen de lo establecido en la LCSP y del TRLRHL.

B) Una vez hechas las consideraciones previas indicadas, y dado que se le ha dado traslado de expediente de contratación del servicio público colectivo de viajeros de Massamagrell, cabe **INFORMAR** que, en atención al art. 93 de la LCSP:

B1) Con carácter general, se ha comprobado:

B1.1.- La existencia de crédito adecuado y suficiente al imputar el gasto a la partida 08.513.227.09, estando retenido específicamente el importe de 103.425 €. (la previsión en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de presupuesto máximo anual es de un total de 103.423,41 Euros (IVA incluido).

B1.2.- La competencia del órgano. Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) "la duración del contrato será de cuatro años, a partir del 1 de enero de 2008, con posibilidad de prórroga, en los términos legales", (a la vista de lo previsto en el artículo 254 LCSP la duración máxima del contrato puede ser de 25 años, incluidas las prórrogas, pues textualmente indica: "Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios"). Así, al preverse prórrogas una vez cumplidos cuatro años, y atendiendo a lo establecido en el art. 22.2 letra n) de la LBRL cabe deducir que corresponderá al Pleno de la Corporación la competencia para contratar.

B1.3.- En el expediente consta la preceptiva propuesta de gasto, y memoria propuesta de la Alcaldía que promueve la contratación exponiendo su necesidad y características (reglamento) (Comisión Informativa de Interior Personal y SSMM, de 21/05/2008 y Pleno de 28/05/2008).

B1.4.- No aparece el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (Arts. 93 LCSP y 172.1 ROF). Tan solo consta una Memoria descriptiva de los costes, presentada por AVSA, de fecha 17/07/2008, indicando que el total coste de explotación (Iva inc) es de 103.423,41 €, sin que exista informe técnico municipal sobre si es correcto o no, y que a la vista del PCAP se ha tomado como presupuesto máximo del contrato. Únicamente se indica en el informe del Ingeniero Industrial municipal, de 28/04/2008 (esto es, antes de tener los nuevos datos remitidos por AVSA, y que datan de 17/07/2008), que la documentación aportada por AVSA se informa favorablemente, y que deberá actualizarse al inicio de la explotación de forma trimestral.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	5/35



B2) Otros extremos adicionales:

B2.1.- El expediente ha sido informado por el Secretario de la Corporación, con fecha 21/07/2008.

B2.2.- El PCAP contiene cláusula de revisión de precios, la cual no se informa si se ajusta a los términos del sistema de revisión de precios del art. 78 y siguientes de la LCSP. Tan solo se indica por parte del Ingeniero Industrial Municipal en su informe de fecha 28/04/2008, que deberá "incorporar la fórmula de actualización de precios aprobada oficialmente para el sector del transporte", por lo que debe informarse si la cláusula recogida en el PCAP se ajusta a lo informado.

B2.3.- En el PCAP, en cuanto a su publicidad, se indica *que con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de utilización de otros medios de publicidad el Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: massamagrell.es*

B2.4.- Hay Pliego de Prescripciones Técnicas.

B2.5.- Se ha comprobado: Objeto definido; precio cierto (de cuyo cálculo ya se ha hecho la correspondiente indicación); cálculo del IVA; y las garantías a prestar.

B2.6.- Existe un Reglamento del servicio, aprobado inicialmente por el Pleno de 28/05/2008.

B2.7.- No consta existencia de anteproyecto de explotación del servicio comprendiendo un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas precisas (art. 183.1 RLCAP).

B2.8.- En el expediente se debe justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tengan en consideración para adjudicar el contrato (art. 93.4 LCSP), en el caso concreto procedimiento negociado sin publicidad de la gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros, mediante la modalidad de concesión. Lo cual cabe deducirse que esta justificado, a la vista del informe emitido por el Secretario, de fecha 21/07/2008. Esto es, a la vista del informe del Secretario y del PCAP, cabe deducir que el único con el que se puede contratar la concesión del servicio público de transporte de viajeros en Massamagrell, es AVSA que es quien ostenta la concesión del servicio público regular permanente de viajeros por carretera entre Valencia y Sagunto, entre cuya matriz de tráfico autorizados en la concesión, está incluido Massamagrell (incluido el Barrio de la Magdalena) cuyos servicios están contenidos en la línea 101 de Metrobus, es a quien corresponderá la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad, salvo que se expropie o rescate el servicio.

B2.9.- El riesgo y ventura por cuenta del contratista, propio de la gestión indirecta modalidad concesión, en este caso no se produce. Dado que se le *garantiza* un importe mensual, como si se tratase de contrato de servicios.

Así, en cuanto a las "prestaciones económicas": A la vista del informe del Secretario, de fecha 21/7/2008, las retribuciones del contratista (en una concesión) pueden ser en parte a cargo de los usuarios (en virtud del principio de riesgo y ventura a cargo del contratista) y en parte a cargo de la Administración (en virtud del principio de cobertura suficiente o equilibrio de las prestaciones), pero que en ningún caso asumirá el riesgo y ventura de la explotación, pues de ser así se trataría de una prestación de servicios. En el PCAP la fórmula propuesta para retribuir al concesionario implica que no asume ningún riesgo, pues se le garantiza un importe exacto mensual (parte pago tarifas por usuarios y resto por el Ayuntamiento hasta un importe exacto), ajustándose más a la figura de un contrato de servicios que al de gestión de servicios públicos.

Actualmente, lo que abonan los usuarios tiene naturaleza de tributo al ser una tasa, consecuencia de la aplicación de la vigente ordenanza fiscal aprobada al efecto, por lo que en tanto esta vigente los usuarios abonarán tasas por lo que debe procederse a efectuar el cambio de naturaleza del precio a tarifa derogando la citada ordenanza, y procediendo a tramitar previamente, o simultáneamente al menos, el expediente de aprobación de las tarifas emitiéndose los informes pertinentes al respecto, valorando toda la explotación del servicio.

En tanto, estén vigentes las tasas que se hagan efectivas por los usuarios por el servicio de transporte, éstas deberán ingresarse obligatoriamente en las arcas municipales. Tasas que, como se ha indicado, deberán ser sustituidas a la mayor brevedad por las tarifas correspondientes.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	6/35



En fecha 17 de noviembre de 2008 se procedió a la modificación del PCAP y del PPT por Decreto 1109/2008, en el sentido de modificar el presupuesto del contrato.

Por Decreto 1114/2008 de fecha 14 de octubre de 2008 se adjudicó provisionalmente, la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, la gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell. (Expediente 68/2007).

Visto el expediente de contratación 68/2007, relativo a la constitución, reglamentación y contratación por gestión indirecta del servicio público de transporte colectivo de viajeros en nuestro municipio y el acuerdo adoptado al respecto por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008

Visto asimismo la Resolución de esta Alcaldía 867/2008, de 21 de julio, por la que fue iniciado el expediente de contratación, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, de la gestión, por concesión, del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell con la empresa AUTOS VALLDUXENSE S.A. (AVSA), aprobándose los correspondientes Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

Considerando que por Resolución de Alcaldía 1109/2008, de 8 de octubre de 2008, se procedió a la modificación de los citados Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, en los términos en ella indicados, estableciéndose un presupuesto anual previsto del contrato de 103.424,38 €.

Por Decreto 1282/2008, de fecha 28 de noviembre de 2008 se adjudicó de forma definitiva el contrato por procedimiento negociado sin publicidad la gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell (Expediente 68/2007).

Resultando que por resolución de esta Alcaldía núm. 1114/08, de 14 de octubre se adjudicó provisionalmente a favor de la empresa AUTOS VALLDUXENSE, SA (AVSA), el contrato administrativo de gestión, por concesión, del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell, por plazo de CUATRO AÑOS y un presupuesto anual previsto de 103.424,38 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.513.227.09, del vigente Presupuesto municipal para el ejercicio 2008, quedando condicionado el importe correspondiente a las anualidades 2009, 2010 y 2011, a la previa existencia de consignación en los presupuestos correspondientes a dichos años.

Contrato de fecha 28 de noviembre de 2008, con el objeto de la gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Massamagrell firmado por el alcalde, el secretario y la representación legal de AVSA. Se indica expresamente que;

TERCERA.- El contrato tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO AÑOS** contados a partir del día 1 DE ENERO DE 2008.

Propuesta del concejal de comunicaciones de prórroga del contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell (expediente 68/2007) de fecha 1 de febrero de 2012, una vez finalizado el contrato de 4 años (desde 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011) y en el que no se contemplaba ni la cantidad ni la duración de las posible prórrogas .

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	7/35



Por Decreto 112/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, se resuelve prorrogar el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell (expediente 68/2007) por un periodo comprendido entre 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2012.

Formalización de la prórroga del contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell, de fecha 27 de febrero de 2012.

Por Decreto del alcalde de Masamagrell de fecha 5 de febrero de 2013, en el asunto Declaración de continuidad en la prestación del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell (Expediente 68/2007) se dictó resolución de aprobación de continuidad de la prestación en las mismas condiciones que venía prestándose por la empresa AVSA.

Asimismo se resuelve:

SEGUNDO.- Que se inicien los trámites necesarios para la contratación del SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE MASSAMAGRELL, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo a las instrucciones recibidas por Servicio de Seguridad y Orientación del Transporte de la Dirección General de Transportes de la Generalitat Valenciana

Segundo.- También, según la información facilitada por el Ayuntamiento de Massamagrell

Expediente de contratación 51/2013, mediante Decreto de la Alcaldía n.º 815/2013, de 31 de octubre de 2013, se adjudicó el contrato menor de servicios de redacción de proyecto de servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros como trámite previo a la licitación del contrato.

El pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de marzo de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto de Alcaldía nº 815/2013, de 31 de octubre se aprobó el gasto y se adjudicó el contrato menor de servicios de redacción del proyecto de servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros (exp. contratación 51/2013), como trámite previo a la licitación del contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros del Ayuntamiento de Massamagrell.

A la vista de lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público y dadas las características de la concesión proyectada, se elaboró el proyecto de básico del servicio público de transporte de viajeros por carretera en autobús en el Ayuntamiento de Massamagrell, (RE 1394, de 12 de febrero de 2016), elaborado por el profesor Dr. Jose V. Colomer Ferrandis, Catedrático de Transportes y por el profesor Mauro Fiore, Ingeniero Civil, ambos de la Universidad Politécnica de Valencia, de fecha febrero de 2016, que consta de 20 páginas numeradas de forma manuscrita y 12 cláusulas.

Se ha emitido informe favorable a la aprobación del citado proyecto por el Ingeniero Industrial Municipal, en fecha 17 de febrero.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	8/35



PRIMERO.- Someter a información pública el **PROYECTO BÁSICO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA EN AUTOBÚS EN EL AYUNTAMIENTO DE MASSAMAGRELL** elaborado por elaborado por el profesor Dr. Jose V. Colomer Ferrandis, Catedrático de Transportes y por el profesor Mauro Fiore, Ingeniero Civil, ambos de la Universidad Politécnica de Valencia, de fecha febrero de 2016, que consta de 20 páginas numeradas de forma manuscrita y 12 cláusulas.

El expediente estará a disposición de los interesados en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Publicar anuncio del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia a los efectos de que a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y, en su caso, formular las alegaciones u observaciones que tengan por oportunas.

TERCERO.- Notificar a los Departamentos Municipales de Intervención y a la Oficina Técnica Municipal, así como al redactor del proyecto.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la actual prestadora de los servicios objeto de presente acuerdo.

QUINTO.- Facultar al Alcalde todo lo ampliamente que el Derecho exija para ejecutar el presente acuerdo, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para ello y resolver las incidencias derivadas en aplicación del mismo.

Según el Edicto publicado en el BOP de la Provincia de Valencia n.º 73 de fecha 19 de abril de 2016, el expediente estuvo a disposición por el plazo de un mes.

Consta un PPT que ha de regir el contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros en la modalidad de concesión de 27 de abril de 2016 firmado por el ingeniero industrial municipal.

En fecha 20 de julio de 2016 el pleno aprobó de forma definitiva el proyecto básico del servicio público de transporte de viajeros por carretera en autobús en el Ayuntamiento de Massamagrell.

Tercero.- En el informe enviado por la Secretaría Municipal se hace referencia al escrito presentado, en fecha 5 de mayo de 2020 registro 2020-E-RE-657, en el que se solicita la revisión de oficio de la prórroga presunta indefinida.

Tercero. ACLARACIONES A LA INFORMACIÓN REMITIDA:

De la documentación facilitada por los diferentes departamentos no constan recursos administrativos o judiciales interpuestos sobre la gestión del servicio de transporte colectivo. Entre la documentación que se adjunta al presente informe (quejas, reclamaciones y solicitudes de documentación) y que se ha resumido en el presente, figura una solicitud de revisión de oficio en vía administrativa por nulidad que se ha incorporado como Anexo 6.

No obstante, no se ha aportado la respuesta a dicha solicitud si es que se produjo.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	9/35



En atención a todo lo expuesto en este apartado procede el inicio de la fase de investigación por cuanto existían indicios razonables de veracidad en los hechos de los que trae causa la denuncia.

CUARTO.- Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación que se relaciona:

1º.- Informe de la Secretaría del Ayuntamiento de Masssamagrell en el que se indique si se está prestando en la actualidad el servicio público de transporte colectivo de viajeros en la localidad de Masssamagrell identificando la empresa que presta el servicio.

Asimismo, se deberá informar sobre la fecha exacta desde la cual se está prestando el servicio de gestión pública servicios de viajeros, la empresa que lo ha prestado y la cobertura jurídica de dicha prestación desde el inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

2º.- Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento sobre las tarifas anuales correspondientes al transporte colectivo de viajeros desde 2008 hasta 2021.

3º.- Informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas en el informe conjunto de Interventor y el Tesorero de fecha 1 de agosto de 2008 y actuaciones realizadas a raíz del mismo.

4º.- Informe del servicio competente sobre la tramitación del expediente de contratación 239/2016 y la fase de tramitación en la que se encuentra en la actualidad, refiriendo cada una de las fases del procedimiento y las fechas correspondientes a cada una de ellas.

Adicionalmente, se deberá presentar el expediente 239/2016.

5º.- Informes de fiscalización emitidos por la Intervención del Ayuntamiento respecto a la prórroga del contrato 68/2007 desde enero a diciembre de 2012 (Decreto 112/2012 de fecha 21 de febrero de 2012), estando el contrato finalizado y sobre la resolución de aprobación de continuidad de la prestación en las mismas condiciones que venía prestandose por la empresa AVSA por Decreto del alcalde de Masamagrell de fecha 5 de febrero de 2013.

Certificado del Interventor municipal sobre el carácter y contenido de los informes emitidos relativos a los pagos mensuales por el concepto gestión del servicio público transporte colectivo de viajeros desde enero 2012 hasta 31 de diciembre de 2021.

6º.- Certificado del Tesorero municipal en el que se identifique los pagos realizados por el concepto transporte colectivo de viajeros a las empresa o empresas prestadoras del servicio desde 01 de enero de 2008 hasta diciembre de 2021 en el que se haga constar el importe mensual de los pagos, totalizándose por años, indicando expresamente la cobertura jurídica de cada uno de esos pagos.

7º.- Copia auténtica de los informes emitidos y los acuerdos adoptados, en su caso, para dar respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de revisión de oficio por la prórroga presunta indefinida.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/35

En fecha **28 de enero de 2022** tuvo entrada en la AVAF oficio de remisión firmado por el alcalde de Massamagrell al que se adjunta la documentación que se relaciona:

- 1º.- Informe secretaría situación actual del contrato
- 2º.- Certificado acuerdos Pleno, tarifas servicio de Transporte Público de Viajeros
- 3º.- Informe secretaría sobre informe conjunto intervención-tesorería
- 4º.1- Informe de contratación sobre tramitación Exp. 239-2016
- 4º.2- Documentos del Expediente 239-2016
- 5º.- Certificado Interventor Transporte Colectivo Viajeros
- 6º.- Certificado pagos realizados transporte urbano
- 7º.- Informe secretaría sobre informes y acuerdos de la prórroga presunta.

QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Masamagrell, la aportada por la persona alertadora, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero.- Con base al certificado de la secretaria del ayuntamiento queda constatado lo siguiente:

1.- El pleno de la corporación acordó, el 28 de mayo de 2008:

*"1.- Aprobar la creación del servicio de transporte de viajeros citado, para su puesta en funcionamiento y poder cubrir las necesidades de movilidad de la población, habida cuenta de las distancias entre el casco urbano y el Barrio de la Magdalena.
 En principio se trataría de un servicio de uso general regular y permanente de transporte de viajeros, para paliar las necesidades de los ciudadanos de Massamagrell en cuanto al tráfico de personas y facilitar los accesos y desplazamientos dentro de nuestro término municipal.
 2.- Proceder a la contratación; previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, del servicio de transporte colectivo de viajeros de Massamagrell, con la empresa de transporte AUTOS VALLDUXENSE, S.A.(AVSA).
 3.- Dar cuenta de las presentes actuaciones a la Entidad Pública de Transporte Metropolitano de Valencia, para su conocimiento a los efectos legales oportunos.
 4.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Transporte Público colectivo de viajeros de Massamagrell, en los términos en que figura en el expediente..."*

El **28 de noviembre** de 2008 se adjudicó el contrato de gestión por concesión del servicio de transporte colectivo de viajeros a la empresa AVSA, **formalizándose en la misma fecha**, en el se establecían los efectos desde el uno de enero de 2008 (efectos retroactivos) y por un plazo de duración de 4 años. **(1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011)**

El 21 de febrero de 2012 se resuelve prorrogar el contrato y se formaliza el 27 del mismo mes. De forma extemporánea y con efectos retroactivos.

El 5 de febrero de 2013 se resuelve la continuidad del servicio conforme a lo dispuesto en la cláusula cuarta del PCAP

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/35



2.- En el expediente 1867/2018 referido a la **adhesión a la autoridad** de transporte metropolitano de Valencia, mediante informe, de fecha 11 de abril de 2018, de la secretaria de Massamagrell se comunica que **el servicio se está prestando sin título jurídico desde 2013.**

En informe conjunto de secretaria-intervención-contratación de fecha **4 de diciembre de 2018** se informaba de los contratos que se encontraban en situación irregular y que debían licitarse, encontrándose entre ellos el de transporte colectivo de viajeros.

3.- El servicio se empezó a prestar en fecha **15 de diciembre de 2007** según informe del inspector jefe de la policía local y en base a los datos que obran en Tesorería se abonaron los servicios prestados desde **1 de enero de 2008.**

La empresa que ha prestado los servicio desde diciembre de 2007 hasta la actualidad es la mercantil Autos Vallduxense SA.

Segundo.- Según el certificado de Secretaria de fecha 27 de enero de 2022, el pleno del ayuntamiento aprobó:

- En fecha **17 de diciembre de 2017** la imposición y ordenación de la tasa por prestación del servicio de transporte público local de viajeros, que fue publicado en BOP n.44 de **21 de febrero de 2008.**
- En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2008, la tarifa del transporte público local con efectos de 1 de enero de 2009, que fue publicado en el BOP N° 311, de 31-XII-2008.
- En sesión celebrada el 10 de junio de 2009, se modificó la ordenanza como consecuencia de la utilización del *Carnet Jove*. Publicado en el BOP N° 191, de 13-VIII-2009.
- En sesión celebrada, en fecha 24 de octubre de 2011, la modificación de las tarifas del transporte urbano para 2012 que fue publicado en el BOP N° 305, de 24-XII-2011.

A la vista de lo anterior, si bien el servicio estaba sujeto a tasa, en 2009 ya estaban en vigor las tarifas correspondientes

Tercero.- Respecto a las observaciones realizadas en el informe emitido conjuntamente por intervención-tesorería el 1 de agosto de 2008, en el certificado de la Secretaria municipal de fecha 28 de enero de 2022 se indica que en relación a dichas observaciones de adoptaron las medidas siguientes:

Segundo. Observación 2: *“La competencia del órgano. Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) “la duración del contrato será de cuatro años, a partir del 1 de enero de 2008, con posibilidad de prórroga, en los términos legales”, (a la vista de lo previsto en el artículo 254 LCSP la duración máxima del contrato puede ser de 25 años, incluidas las prórrogas, pues textualmente indica: “Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios”). Así, al preverse prórrogas una vez cumplidos cuatro años, y atendiendo a lo establecido en el art. 22.2 letra n) de la LBRL cabe deducir que corresponderá al Pleno de la Corporación la competencia para contratar.”*

(...)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	12/35



Por lo que, de lo que se desprende del expediente no se atiende a la observación realizada en el informe.

Tercero. Observación 3: "No aparece el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (Arts. 93 LCSP y 172.1 ROF). Tan solo consta una Memoria descriptiva de los costes, presentada por AVSA, de fecha 17/07/2008, indicando que el total coste de explotación (Iva inc) es de 103.423,41 €, sin que exista informe técnico municipal sobre si es correcto o no, y que a la vista del PCAP se ha tomado como presupuesto máximo del contrato. Únicamente se indica en el informe del Ingeniero Industrial municipal, de 28/04/2008 (esto es, antes de tener los nuevos datos remitidos por AVSA, y que datan de 17/07/2008), que la documentación aportada por AVSA se informa favorablemente, y que deberá actualizarse al inicio de la explotación de forma trimestral."

Actuaciones realizadas:

Por Decreto 1109/2008, de 8 de octubre, se aprueba una modificación del Pliego de Cláusulas Administrativa y Prescripciones Técnicas en relación a la propuesta de explotación. Aunque queda con el mismo coste de explotación de 103.423,41 €

Cuarto. Observación 4: "El PCAP contiene cláusula de revisión de precios, la cual no se informa si se ajusta a los términos del sistema de revisión de precios del art. 78 y siguientes de la LCSP. Tan solo se indica por parte del Ingeniero Industrial Municipal en su informe de fecha 28/04/2008, que deberá "incorporar la fórmula de actualización de precios aprobada oficialmente para el sector del transporte", por lo que debe informarse si la cláusula recogida en el PCAP se ajusta a lo informado."

Actuaciones realizadas:

No consta informe en el que se diga si la cláusula de revisión de precios recogida en el PCAP se ajusta a lo informado. Por lo que no se consideró esta observación.

Quinto. Observación 5: "No consta existencia de anteproyecto de explotación del servicio comprendiendo un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas precisas (art. 183.1 RLCAP)"

Actuaciones realizadas:

Revisado el expediente no consta que se incorporara el proyecto de explotación del servicio que se requiere en el informe de intervención, de acuerdo con el artículo 183.1 RLCAP.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	13/35



Sexto. Observación 6: “El riesgo y ventura por cuenta del contratista, propio de la gestión indirecta modalidad concesión, en este caso no se produce. Dado que se le garantiza un importe mensual, como si se tratase de contrato de servicios.

Así, en cuanto a las “prestaciones económicas”: A la vista del informe del Secretario, de fecha 21/7/2008, las retribuciones del contratista en una concesión) pueden ser en parte a cargo de los usuarios (en virtud del principio de riesgo y ventura a cargo del contratista) y en parte a cargo de la Administración (en virtud del principio de cobertura suficiente o equilibrio de las prestaciones), pero que en ningún caso asumirá el riesgo y ventura de la explotación, pues se le garantiza un importe exacto mensual (parte pago tarifas por usuarios y resto por el Ayuntamiento hasta un importe exacto), ajustándose más a la figura de un contrato de servicios que al de gestión de servicios públicos.

Actualmente, lo que abonan los usuarios tiene naturaleza de tributo al ser una tasa, consecuencia de la aplicación de la vigente ordenanza fiscal aprobada al efecto, por lo que en tanto esta vigente los usuarios abonarán tasas por lo que debe procederse a efectuar el cambio de naturaleza del precio a tarifa derogando la citada ordenanza, y procediendo a remitir previamente, o simultáneamente al menos, el expediente de aprobación de las tarifas emitiéndose los informes pertinentes al respecto, valorando toda la explotación del servicio.

En tanto, estén vigentes las tasas que se hagan efectivas por los usuarios por el servicio de transporte, éstas deberán ingresarse obligatoriamente en las arcas municipales. Tasas que, como se ha indicado, deberán ser sustituidas a la mayor brevedad por las tarifas correspondientes.”

Actuaciones realizadas:

El contrato se mantiene calificado como gestión de servicio público y no como servicios, sin perjuicio de que el contratista no asumiera el riesgo operacional, de acuerdo con el informe de Intervención-Tesorería. Por lo que, tampoco se hizo caso a esta observación.

Esto es lo que informo de acuerdo con los datos que obran en el expediente ya que a la fecha de tramitación del expediente esta secretaria no

Cuarto.- Según el Informe del técnico de contratación de fecha 27 de enero de 2022

II. El Expediente 239/2016 consta de los siguientes documentos, y comprenden la fase de preparación del contrato:

01/02/2016	Proyecto básico Serv. Público Transporte viajeros	1
22/11/2016	PPT 2016	2
26/09/2017	PPT 2017	3
12/12/2017	PPT 12-2017	4
10/04/2018	Providencia Inicio	5
11/05/2018	Acuerdo Adhesión ATMV PL 25/04/18	6
02/08/2018	2018-E-RC-8136 Oficio	7
02/08/2018	2018-E-RC-8136 Informe ATMV	8
11/09/2018	Informe legislación y procedimiento	9
13/11/2018	2018-E-RC-11618 Escrito ATMV	10
04/12/2018	Decreto de contestación 2018-1321 [Ayto ATMV]	11
05/12/2018	2018-S-RE-2436 Notificación Decreto 2018-1321	12
05/12/2018	MAIL NOTIFICACIÓN ATMV	13

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/35



- El documento nº1 Proyecto Básico Servicio Público Transporte Viajeros, era exigido por el artículo 133 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se prueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Dicho Proyecto Básico fue redactado por la Universitat Politècnica de Valencia por mor del expediente de contratación 51/2003, siendo la entrega definitiva de fecha febrero de 2016.
- Posteriormente se inicia por el ingeniero municipal la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (documentos nº 2,3 y 4).
- La nueva ley de contratos, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, se publicó en el BOE de 09/11/2017, siendo su entrada en vigor el 09/3/018.
- Vigente la Ley 9/2017, se dicta providencia en fecha 10/04/2018 de Alcaldía de inicio de expediente (documento nº 5).
- En fecha 25/04/2018 el Pleno municipal acuerda la adhesión del Ayuntamiento de Massamagrell a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia, que comporta delegación de competencias, colaboración con ATMV, información a la ATMV de la inexistencia de contrato en vigor, y solicitud a la ATVM de actuaciones a seguir al entenderse que, tras la adhesión, las competencias en materia de transporte urbano están cedidas (documento 6).
- Remisión en fecha 02/08/2018 del acuerdo de adhesión a la GVA.
- Oficio de fecha 31/07/2018 de la ATMV en el que se informa que la delegación de la competencia en materia de transporte urbano se producirá cuando así se acuerde por el Consejo de Administración de la ATVM, correspondiendo al Ayuntamiento de Massamagrell la licitación del expediente (documentos 7 y 8).
- En consecuencia, y en cumplimiento de la Providencia de 10/04/2018, se emite informe por la técnico de contratación sobre procedimiento y legislación (documento nº 9).
- Por entrada 2018-E-RC-11618, tiene entrada en el Ayuntamiento escrito de la ATMV en el que solicita la remisión de pliegos de contratos en vigor o borradores de pliegos, al objeto de análisis por el grupo de trabajo que se crea por el artículo 2 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la ATVM. Asimismo se solicita la remisión de correo electrónico de la designación de la persona que vaya a formar parte del grupo de trabajo en representación de Massamagrell (documento nº 10).
- Decreto 2018-1321 de 04/12/2018, por el que se designa al Ingeniero Industrial Municipal, D. MNT, para que forme parte del grupo de trabajo, con el objetivo de realizar un análisis conjunto que permita homogenizar los distintos criterios de cada municipio del área Metropolitana, a través de la elaboración de un documento que sirva como modelo común para la contratación en futuras licitaciones del servicio de transporte urbano (documento nº11).
- Notificación del Decreto 2018-1321 a la ATMV (documento nº12).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/35

- Envío por mail a la ATMV del anterior notificación (documento nº13)

No existen posteriores documentos.

Se comprueba que todos los documentos relacionados han sido remitidos.

Quinto.- El certificado del interventor municipal, de fecha de 28 de enero de 2022, con relación al carácter y contenido de los informes emitidos relativos a los pagos mensuales por el concepto gestión del servicio público transporte colectivo de viajeros desde enero 2012 hasta 31 de diciembre de 2021 es del siguiente tenor:

Que los referidos pagos se han efectuado sin disconformidad de la Intervención Municipal en base al acuerdo de prórroga (Decreto de Alcaldía nº 112/2012 de 21 de febrero) y al acuerdo de aprobación de continuidad de la prestación hasta nueva adjudicación (Decreto de Alcaldía nº 87/2013, de 5 de febrero), ya que además existía consignación presupuestaria y las facturas estaban conformadas, si bien se viene advirtiendo de la necesidad de tramitar el nuevo procedimiento de contratación del servicio de transporte colectivo de viajeros en todas y cada una de la Memorias, redactadas por esta Intervención, de cada Cuenta General desde 2013, al indicar expresamente: "En 2013, por Decreto de Alcaldía nº 87/2013, de 05/02/2013, se aprobó la continuidad en la prestación del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell por la empresa adjudicataria, Autos Vallduxense, SA (AVSA), y hasta la tramitación y adjudicación de un nuevo procedimiento de licitación, que a fecha de hoy todavía está pendiente de adjudicación" (Memoria que forma parte de la Cuenta General que cada año aprueba el Pleno).

Se hizo constar tal situación en el informe de Intervención, de 11/04/2018, con CV: 6MLFG3GPCSJ7TQHEHQNTZDNR6, al Borrador de Propuesta de Acuerdo de Adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia. (Informe del que tuvo conocimiento el Pleno, según consta mencionado en el Acuerdo adoptado por el Pleno de 25/04/2018, Exp. 1867/2018).

Consta tal situación irregular de dicho contrato en el informe conjunto Secretaría-Contratación-Intervención sobre situación contractual del Ayuntamiento a noviembre de 2018. Exp. 4907/2018., suscrito por dichos informantes el 03/12/2018 y 04/12/2018, con CV: 94ADXQNADFQRWJG3F9R9FWN4F, del que se dio traslado al que era entonces Alcalde.

Y recientemente se ha vuelto a poner de manifiesto por esta Intervención en su informe de aprobación de facturas de 22/12/2021 con CV: DR9ZXMZEK5G7GSME5AHM5LSR2 al indicar expresamente, entre otras observaciones: "Se recuerda que el servicio de transporte colectivo de viajeros, todavía prestado por Autos Vallduxense SL está pendiente de nueva adjudicación, desde 2013.", y que está recogido expresamente en el Decreto de Alcaldía nº 1430/2021.

Por lo que la Corporación Local ha sido concedora en todo momento de cuál es la situación del contrato de Transporte Colectivo de Viajeros.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/35



Sexto.- Según el certificado de Tesorería, de enero de 2022, desde 2008 hasta 2021 se ha abonado a la empresa Autobuses Valdeuxense, SA. las siguientes cantidades:

Con contrato	2008	76.569,90€
	2009	81.508,08€
	2010	81.774,65€
	2011	101.122,90€
Sin contrato:	2012	154.856,11€
	2013	101.678,17€
	2014	110.023,18€
	2015	91.135,14€
	2016	58.617,61€
	2017	109.248,14€
	2018	91.016,15€
	2019	97.851,68€
	2020	114.807,14€
	2021	106.320,62€

Séptimo.- Respecto a la correcta calificación del contrato se debe traer a colación el contenido del informe emitido por la técnico de gestión de contratación, en fecha 11 de septiembre de 2018, en el que se comprueba:

Con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP/2017) **desaparece el contrato de gestión de servicio público**, que es sustituido por el nuevo tipo de contrato de concesión de servicios.

La Concesión de servicio se define en el artículo 15 LCSP y se regula en los arts. 284 a 297, y en éste último art. se dispone que en lo no previsto en ellos le será de aplicación la regulación establecida en la Ley respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de aquel.

En primer lugar, para saber si nos encontramos ante un contrato de concesión de servicios, debemos referirnos al principio de **“transferencia del riesgo operacional”**. En el contrato de concesión de servicios necesariamente debe haber una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario, delimitándose en el artículo 14 de la LCSP.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido y supone una exposición real del concesionario a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. (art. 14 *in fine*).

El riesgo operacional puede incluir el riesgo de demanda, el de suministro o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda ([art. 14.4 y 15.2 LCSP/2017](#)). El riesgo de demanda es el que cubre la variación de la demanda si es mayor o menor de la esperada cuando se firmó el contrato. Por su parte, el riesgo de suministro (equivalente al “riesgo de disponibilidad”) se entiende como el riesgo de no ser capaz de suministrar la cantidad pactada contractualmente o los estándares de calidad determinados en el contrato.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	17/35



El contrato de servicios y la concesión pueden tener por objeto el mismo tipo de prestación, si bien, el criterio delimitador del contrato de concesión de servicios respecto del contrato de servicios es quién asume el riesgo operacional. En el caso de que lo asuma el contratista, el contrato será de concesión de servicios. Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios. Por ello, determinados contratos que se venían calificando como contratos de gestión de servicio público conforme a la normativa anterior en los que el empresario no asumía el riesgo operacional, pasan a ser ahora contratos de servicios, como es el caso que nos ocupa.

Así, la [Sentencia del TJUE de 15 de octubre de 2009](#) [j 1] (C-196/08, asunto Acoset SpA), recogida en la [Sentencia del Tribunal Supremo 1502/2016 de 22 de junio de 2016](#) [j 2], establece lo siguiente:

(39) La diferencia entre un contrato de servicios y una concesión de servicios reside en la contrapartida de la prestación del servicio (véase en particular la sentencia de 10 de septiembre de 2009, WAZV Gotha, C-206/08, Rec. p. I-0000, apartado 51). En un «contrato público de servicios» en el sentido de las Directivas 2004/18 y 2004/17, la contrapartida es pagada directamente por la entidad adjudicadora al prestador del servicio (véase en particular la sentencia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartado 39). Existe una concesión de servicios cuando la modalidad de retribución convenida consiste en el derecho a explotar el servicio y el prestador del servicio asume el riesgo vinculado a la explotación del servicio de que se trate (véanse, en particular, la sentencia de 13 de noviembre de 2008, Comisión/Italia, C-437/07, apartados 29 y 31, y la sentencia WAZV Gotha, antes citada, apartados 59 y 68).

El Tribunal de Justicia ha reconocido la existencia de una concesión de servicios en casos en los que la remuneración del prestador del servicio provenía de los pagos efectuados por los usuarios de un aparcamiento público, de un servicio de transporte público y de una red de teledistribución (véanse las sentencias Parking Brixen, antes citada, apartado 40; de 6 de abril de 2006, ANAV, C-410/04, Rec. p. I-3303, apartado 16, y de 13 de noviembre de 2008, Coditel Brabant, C-324/07, Rec. p. I-0000, apartado 24).

Ello obligó al TJUE a localizar un criterio diferenciador con el *contrato público de servicios*. En un primer momento, este criterio se situó en el modo de remuneración del contratista: pagado por los usuarios, en el contrato de concesión, y por la Administración, en el contrato de servicios (*Sentencia Arnhem* de 1998). Una década después el elemento diferenciador vendría a centrarse en la transmisión al contratista del riesgo de explotación económica del servicio, entendido como el “*riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado*”, es decir, al juego de la oferta y de la demanda: es así que cuando no existe riesgo de explotación no hay concesión sino contrato público de servicios, con independencia de que la retribución del contratista proceda de la Administración o de los usuarios (por todas, Sentencias *Eurawasser* de 2009 y *Privater*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	18/35



Rettungsdienst de 2011)

Ya antes de las Directivas del 2014, el TJUE tipifica como *contratos de servicios* licitaciones que, con arreglo a nuestra legislación, merecían la calificación de contratos de gestión de servicio público y, más específicamente, de concesiones de servicio público (por ejemplo, STJUE *Comisión/Italia* de 2007, relativa al servicio público de tratamiento de residuos urbanos; o STJUE *Norma-A SIA* de 2011, recaída con ocasión de la prestación del servicio de transporte público por autobús). El resultado es una notable ampliación del ámbito de aplicación del contrato de servicios, que asume prestaciones que eran habituales del contrato de gestión de servicios públicos. [El riesgo de explotación del servicio debe entenderse como el riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado (véase, en este sentido, la sentencia Eurawasser, antes citada, apartado 67), que puede traducirse en el riesgo de enfrentarse a la competencia de otros operadores, el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios, el riesgo de insolvencia de los deudores de los precios por los servicios prestados, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación o incluso el riesgo de responsabilidad por un perjuicio causado por una irregularidad en la prestación del servicio (véase, en este sentido, la sentencia *Privater Rettungsdienst und Krankentransport Stadler*, antes citada, apartado 37)]

Calificado el contrato que nos ocupa como un **contrato de servicios** del artículo 17 de la LCSP, siendo su régimen jurídico el contenido en los artículos 308 a 315 ya que, de la documentación obrante en el expediente, se deduce que no existe asunción del riesgo operacional por parte del contratista. La nueva Ley ha introducido el artículo 312, donde se recogen las normas específicas del antiguo contrato de gestión de servicios públicos y que van a ser comunes al nuevo contrato de concesión de servicios como al contrato de servicios cuando éste se refiera a un servicio público que presta directamente el empresario al usuario del servicio. Para identificar a estos contratos que con arreglo a la legislación anterior eran contratos de gestión de servicios públicos y en esta Ley pasan a ser contratos de servicios, se ha acudido a una de las características de los mismos: que la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio, por ello se denominan contratos de servicios **que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos**, y se regulan en el artículo 312 de la LCSP.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
- b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	19/35



Octavo.- Según el informe de Secretaría sobre los recursos administrativos y judiciales interpuestos a la gestión del servicio de transporte colectivo, a raíz de la presentación de un escrito donde se solicitaba que *en base a lo dispuesto en los artículos 47.1 letras E) y F) y 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se inicie por quien corresponda el procedimiento de revisión de oficio del acto de prórroga presunta descrito en el expositivo primero de este escrito, con vistas a la declaración de nulidad del mismo por la prórroga presunta indefinida del contrato de servicios del transporte urbano de viajeros en el municipio de Massamagrell se observó que del registro de entrada citado en el punto primero no constaba abierto expediente tras su registro de entrada por lo que, a la fecha, no constan ni informes ni acuerdos adoptados para dar respuesta a la solicitud de revisión de oficio por la prórroga presunta.*

Y se alcanzaban las siguientes **CONCLUSIONES:**

Primera: Irregularidades en relación al contrato gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Massamagrell mediante la modalidad de concesión, **identificado con el n.º de expediente 68/2007:**

1ª- El servicio se empezó a prestar el 15 de diciembre de 2017 formalizándose el contrato en fecha 28 de noviembre de 2008.

Por tanto, la prestación de los servicios se inició antes de la publicación de la tasa, antes de la creación del servicio de transporte de viajeros, antes de aprobar el reglamento de transporte público colectivo de viajeros de Massamagrell, y antes de proceder a la contratación de AVSA.

En el informe conjunto de **intervención- tesorería** de uno de agosto de 2008:

Concluyendo, la empresa *AUTOS VALLDUXENSE, S.A. (AVSA)* esta prestando un servicio que no ha sido objeto del correspondiente expediente de contratación, y esta cobrando una tasa a los usuarios, ingreso de derecho público, que debería ser objeto de ingreso en las arcas municipales. Lo cual se hace constar expresamente a los efectos oportunos dado que quienes suscriben considera que se esta actuando al margen de lo establecido en la LCSP y del TRLRHL.

2ª.- No se atendieron las observaciones de la 2 a la 6 que contenía el informe de conjunto de intervención- tesorería de uno de agosto de 2008.

3ª.- Se formalizó una prórroga del contrato citado el 27 de febrero de 2012 una vez **finalizado** el mismo en fecha 31 de diciembre de 2011, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por cuanto no es posible prorrogar un contrato ya extinguido.

El 5 de febrero de 2013 se resolvió la continuidad del servicio que recogía un contrato vencido en 2011 y cuya prórroga incumplía la normativa de aplicación.

Segunda.- No ha existido relación contractual formalizada conforme a la legislación vigente entre el Ayuntamiento de Massamagrell y la mercantil prestadora, AVSA, del servicio de transporte público de viajeros en el término municipal, desde la finalización del contrato en fecha 31 de diciembre de 2011, por cuanto la prórroga de 2012 debe entenderse afectada por causa de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	20/35

nulidad de pleno de derecho, y posteriormente se ha acordado la continuidad del servicio desde 2013.

No se produjo actividad administrativa con el objeto de licitar una nueva contratación hasta febrero de 2016 (expediente 239/2016) finalizando dicha actividad en diciembre de 2018.

Tampoco se realizó ningún acto conducente a la licitación del contrato de transporte público de viajeros en el término municipal de Massamagrell desde diciembre de 2018.

Todos estos amplios lapsos de tiempo sin actuaciones administrativas en orden a la suscripción de un contrato evidencian un falta de diligencia tanto de los cargos electos como de los funcionarios del Ayuntamiento con competencias en la materia y con responsabilidad sobre la prestación del servicio.

No se ha acreditado documentalmente la justificación por las que no se continuó con el procedimiento iniciado (expediente 239/2016) o se inició un nuevo.

Tercera.- Los informes de fiscalización de la Intervención relativos a los pagos de la prestación sin cobertura contractual **se han realizado sin disconformidad**, habida cuenta lo ya indicado en relación a la prórroga fuera de plazo del contrato.

Cuarta .- Se ha estado pagando sin contrato ni cobertura contractual entre **1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2021 un total de 1.035.553,94€**

Quinta.- Tanto el contrato de 2008 (expediente 68/2007) como el expediente 239/2016 están calificados como contratos de servicios y no de concesión de servicios, aspecto que se puso de manifiesto por el secretario, el tesorero y el interventor en el expediente 68/2007, así como a tenor del informe de fecha 11 de septiembre de 2018 por el técnico de contratación con relación al expediente de contratación 239/2016.

Sexta.- No se ha dado respuesta a la solicitud de revisión de oficio presentada por registro de entrada en el ayuntamiento.

SEXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha **18 de febrero de 2022** el Ayuntamiento de Massamagrell recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *“Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

SÉPTIMO.- En fecha 2 de marzo de 2022 ha tenido entrada oficio de remisión firmado por el alcalde de Massamagrell adjunto al cual se remiten cuatro escritos de alegaciones:

- 1.- Informe del ingeniero industrial municipal.
- 2.- Informe de intervención.
- 3.- Informe de secretaría- contratación.
- 4.- Informe del alcalde.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/35



1.- Respecto al informe del ingeniero municipal de fecha 1 de marzo de 2022

En el citado informe refiere lo siguiente:

Actividad técnica abordada por parte del Ingeniero Industrial Municipal y resultado de la obtención de la base técnica fundamental para proceder a la contratación del servicio. Proyecto de Explotación y Pliego de Prescripciones Técnicas. Periodo 2013-2016.

*El técnico que suscribe, Ingeniero Industrial Municipal, perteneciente al Departamento de Urbanismo, informa que ha desarrollado la actividad técnica que se relaciona y, que anteriormente a la fecha de febrero de 2016, en concreto en fecha de 17 de julio de 2013 (expte. 51/2012) emitió informe facultativo sobre las ofertas presentadas para la redacción del documento de proyecto de explotación. Se decretó en fecha de 30 de octubre de 2013 (expte. 51/2012) la adjudicación del contrato para la redacción del proyecto de explotación del servicio. Posteriormente, se procedió a la redacción del proyecto por parte del adjudicatario y una vez redactado éste y analizado su contenido, emitió informe en fecha 16 de marzo de 2015 (expte. 51/2012) con las condiciones técnicas que debían fijarse en su aprobación. Así mismo, se volvió a reiterar en informe técnico de fecha de 26 de enero de 2016 (expte. 51/2012) las condiciones técnicas que debían fijarse para su aprobación y finalmente en fecha de 17 de febrero de 2016 se informa favorablemente el proyecto (expte 51/2012). Aprobándose definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el Proyecto Básico del Servicio Público de Transporte de Viajeros por Carretera en Autobús en el Ayuntamiento de Massamagrell en fecha 20 de julio de 2016 (expte. Contratación 51/2013), facultándose al alcalde para resolver las incidencias derivadas. Inmediatamente después de la aprobación del proyecto, se procede a la redacción del pliego, concluyéndose el **Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado y firmado, en fecha de 22 de noviembre de 2016 (expte. 239/2016)**. Estando, por tanto, a partir de la citada fecha de noviembre de 2016, con el objeto de licitar una nueva contratación, finalizada base técnica fundamental para proceder a la contratación del servicio de transporte urbano de Massamagrell.*

Existencia de providencia de la alcaldía concretada expresamente en su disposición a que por el área de contratación se emita informe sobre legislación y el procedimiento a seguir. Periodo 2018.

Se dicta providencia de alcaldía de fecha 10 de abril de 2018 (expte. 239/2016), concretada en su disposición, para que por parte del área de contratación se emita informe sobre legislación y procedimiento a seguir, emitiéndose por el técnico de contratación en fecha de 11 de septiembre de 2018 (expte. 239/2016).

Inexistencia de providencia para proceder a la actuación conducente a la suscripción de contrato. Periodo de los años 2019, 2020 y 2021.

No existe en el expediente (239/2016) posterior providencia del alcalde o de la concejala delegada de movilidad para proceder a la actuación conducente a la suscripción del contrato.

Después, en el año 2022, en providencia dictada por el alcalde de fecha 20 de enero de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	22/35



2022, Cód. Validación: 7FE9ZJNRY7J75PHP9NSK9T6Y4, se solicita la redacción de la Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas para proceder a la licitación del expediente.

Continuidad de la conformidad de las facturas únicamente por parte de la alcaldía.

El acta de conformidad de la factura, que periódicamente remite AVSA Autos Vallduxense, S.L., en concepto de Servicio Transporte Urbano, la firma únicamente el alcalde.

En el informe presentado por el ingeniero industrial del Ayuntamiento no se alega nada en concreto respecto del informe provisional de investigación, recoge y detalla las actuaciones realizadas desde el año 2013. Por lo que no desvirtúan las conclusiones provisionales elevadas en cuanto a los periodos de inactividad en orden a una nueva contratación.

2.- Respecto al informe de alegaciones de intervención de fecha 1 de marzo de 2022

Con relación a la segunda y tercera conclusión del informe provisional de investigación el interventor manifiesta:

...que hasta la fecha de dicho informe de la AVA se daba como ajustados a derecho los decretos de prórroga y de continuidad del servicio, pues ambos decretos habían sido suscritos por quienes fueron Secretarios Municipales (dos Secretarios distintos) y no le constaba a la Intervención Municipal informe jurídico alguno que hiciera alguna observación al respecto, por tanto se consideraron válidos y que debían producir sus efectos.

En consecuencia, los pagos realizados desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021 lo han sido al amparo de dichos Decretos (de prórroga y de continuidad del servicio) que eran considerados ajustados a derecho, si bien se consideraba que la situación era irregular una vez transcurrido 2013, por ello por parte de la Intervención Municipal se informó una vez finalizado 2013 y desde entonces en cada una de las Cuentas Generales Anuales a través de la Memoria (documento confeccionado por la Intervención) que se estaba pendiente de adjudicación, es decir se ha informado de forma reiterada la situación considerada irregular. Dicha advertencia se hacía al referirse a la Gestión indirecta de los servicios públicos en los siguientes términos:

“...

4) El transporte colectivo de viajeros de Massamagrell, que se adjudicó definitivamente por Decreto de la Alcaldía nº 1282/2008, de 28 de noviembre, a favor de la empresa AUTOS VALLDUXENSE, SA (AVSA), por 4 años y desde el 01/01/2008, cuyo contrato fue objeto de modificación por ampliación del servicio por Decreto de Alcaldía n.º 1384/2010, de 29 de diciembre. Durante el 2012, fue objeto de prórroga, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por Decreto de Alcaldía nº 118/2012, de 21/02/2012. En 2013, por Decreto de Alcaldía nº 87/2013, de 05/02/2013, se aprobó la continuidad en la prestación del servicio público de transporte colectivo de viajeros en el municipio de Massamagrell por la empresa adjudicataria, Autos Vallduxense, SA (AVSA), y hasta la tramitación y adjudicación de un nuevo procedimiento de licitación, que a fecha de hoy todavía está pendiente de adjudicación; y

5) ...”

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	23/35

Se adjuntan las copias de las memorias desde 2016 a 2020.

Sigue diciendo el informe:

Asimismo, se adjunta el informe de Intervención de fecha 11/04/2018 con Código de Validación: 6MLFG3GPCSJ7TQHEHQNTZDNR6, relativo al Borrador de Propuesta de Adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia (ATMV), en el que se informaba "... que a fecha de hoy se sigue prestando el servicio sin haberse tramitado y adjudicado un nuevo procedimiento de licitación. ...", y "... se reitera y recuerda la situación actual de cómo se está prestando el servicio a la fecha presente. ...". Informe de Intervención del que tuvo conocimiento el Pleno del Ayuntamiento de Massamagrell de fecha 25/04/2018 con relación al asunto: "3.Aprobación, en su caso, del dictamen de la comisión informativa de Interior, Personal y Servicios Municipales de fecha 16 de abril de 2018 sobre la propuesta de Adhesión del Ayuntamiento de Massamagrell a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València. (Expte. 1867/2018).

"Igualmente, a la vista de la situación contractual del Ayuntamiento de Massamagrell que debía solucionarse se emitió por parte de las áreas de Contratación, Secretaría e Intervención el INFORME CONJUNTO SECRETARÍA-CONTRATACIÓNINTERVENCIÓN SOBRE SITUACIÓN CONTRACTUAL DEL AYUNTAMIENTO A NOVIEMBRE DE 2018. EXP. 4907/2018, suscrito el 03/12/2018 y 04/12/2018 con Código de Validación: 94ADXQNADFQRWJG3F9R9FWN4F en el que se informaba expresamente que entre los contratos que se encuentran en situación irregular y que deberán licitarse conforme a lo dispuesto en la LCSP/2017: - Transporte Colectivo Urbano de viajeros. Y del que se dio traslado al que era Alcalde en dicho momento.

Por último, y recientemente por parte de esta Intervención se ha vuelto a reiterar la situación que se consideraba irregular por falta de nueva adjudicación (antes de conocer el informe provisional de investigación de la AVA, en el que se considera que la prórroga de 2012 debe entenderse afectada por causa de nulidad de pleno derecho), en el informe de fiscalización de aprobación de facturas de fecha 22/12/2021 con CV: DR9ZXMZK5G7GSME5AHM5LSR2 al indicar expresamente, entre otras observaciones: "Se recuerda que el servicio de transporte colectivo de viajeros, todavía prestado por Autos Vallduxense SL está pendiente de nueva adjudicación, desde 2013.", y que está recogido expresamente en el Decreto de Alcaldía n.º 1430/2021.

(Se adjunta para acreditar lo anterior la parte del citado Decreto donde está transcrito el informe de Intervención, como documento n.º 14).

En resumen, quien suscribe se reitera en el hecho de que la Corporación Local siempre ha sido concedora de cuál era la situación (hasta ahora considerada irregular, no nula de pleno derecho), y que debía proceder a su nueva licitación, y se desconoce el porqué no han habido las actuaciones administrativas en orden a la suscripción de un nuevo contrato.

El contenido del informe de la intervención, de nuevo detalla y recoge las advertencias realizadas por el órgano de control interno con ocasión de distintos expedientes, si bien no refuta el hecho contenido en las conclusiones provisionales de ausencia de disconformidad en la tramitación de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	24/35

los pagos.

El Ayuntamiento ha estado reconociendo obligaciones y realizando pagos desde enero de 2012 hasta al menos diciembre de 2021, sin cobertura contractual ni habiendo tramitado el oportuno expediente de contratación para ello, esta circunstancia no puede calificarse de una mera irregularidad, sin perjuicio de acreditarse la puesta en conocimiento anual de la Corporación en las memorias de las Cuentas Generales Anuales u otros expedientes, en relación con el servicio de transportes de viajeros en el término municipal de Massamagrell.

Es un hecho incontrovertible que se formalizó un contrato inicial con efectos retroactivos y que se acordó una prórroga del contrato de transporte público de viajeros en el municipio de Massamagrell el 27 de febrero de 2012 una vez **finalizado** el mismo en fecha 31 de diciembre de 2011, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por cuanto **no es posible prorrogar un contrato ya extinguido**.

Además, el 5 de febrero de 2013 se resolvió la continuidad del servicio que recogía un contrato vencido en 2011 y cuya prórroga incumplía la normativa de aplicación.

La fiscalización del pago de facturas R48/2021, de fecha **4 de febrero de 2022**, ya iniciado el procedimiento de investigación por la AVAF, entre las que se encuentra parece la del transporte colectivo de viajeros prestado por Autos Valleuxense S.L. se encuentra una observación en los términos siguientes:

Se recuerda que el servicio de transporte colectivo de viajeros, todavía prestado por Autos Vallduxense SL, está pendiente de nueva adjudicación, desde 2013.

(...)

Dichas observaciones deberían ser objeto de la correspondiente regularización contractual, es decir, tratándose de suministros/servicios continuados en el tiempo debería tramitarse el procedimiento de contratación al efecto que corresponda en cada caso, de manera urgente y, por tanto, a la mayor brevedad."

Esta acreditado es que desde enero de 2012 hasta al menos diciembre de 2021 **se han estado abonando unos servicios sin cobertura contractual**, sin constar reparo en el ejercicio de la función interventora de la fase de reconocimiento de la obligación y en la fase de la ordenación de pago, en lo referente a las obligaciones reconocidas y pagos efectuados hasta el 1 de julio de 2018, fecha de entrada en vigor del RD 424/2017, de 28 de abril por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público local, todo ello de conformidad con lo regulado en los artículos 214 y 215 del TRLRHL. Dichos reparos debieron tener efectos suspensivos al omitir el expediente de contratación los trámites y requisitos esenciales de conformidad con lo regulado en el artículo 216 del mismo texto legal y se debió resolver la discrepancia, de manera previa al reconocimiento de la obligación por el órgano competente, en el presente expediente por el importe acumulado y años de prestación del servicio sin cobertura legal, correspondería al pleno de la Corporación asumir dicha responsabilidad.

El reconocimiento de las obligaciones y las ordenaciones de pago efectuadas a partir del 1 de julio de 2018, fecha de entrada en vigor del RD 424/2017, se han producido con omisión de la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	25/35

función interventora en la fase previa preceptiva de autorización y disposición del gasto, y debió actuarse conforme al artículo 28 del citado RD 424/2017, no debiéndose reconocer la obligación hasta que el órgano competente, en este supuesto el pleno debido a la duración de la prestación sin cobertura contractual y el importe acumulado del gasto sin contrato, resolviera la continuación de la tramitación asumiendo con ello la responsabilidad del mismo.

Por todo ello, no se cuestiona, en ningún caso, que la corporación local haya sido desconocedora de la ausencia de contrato y de lo irregular de la situación, como manifiesta la intervención pero el contenido del informe remitido no refuta las conclusiones provisionales elevadas en este apartado.

3.- Respecto al informe de secretaria- contratación de fecha 2 de marzo de 2022

En este informe de alegaciones se expresa:

Primero.- Con relación a las irregularidades en el expediente de contratación la secretaria y técnico de contratación desconocían los vicios existentes en el expediente y no se revisó. Tras el inicio de investigación por la AVAF han observado aspectos que incumplen la normativa contractual. Su posición fue la de insistir en la suscripción de un nuevo contrato.

Segundo.- En relación a la ausencia de respuesta del escrito presentado el 5 de mayo de 2020 por el que se solicitaba la nulidad de la prórroga presunta indefinida, se vuelve a observar que no se abrió expediente alguno a raíz de su presentación, señalando la infradotación de recursos personales y la movilidad de los mismos. Afirmar haber procedido a la apertura del expediente 969/2022 de **Revisión de Oficio del expediente 68/2007 del contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Massamagrell.**

Tercero.- Respecto a la conclusión de la AVAF *Todos estos amplios lapsos de tiempo sin actuaciones administrativas en orden a la suscripción de un contrato evidencian un falta de diligencia tanto de los cargos electos como de los funcionarios del Ayuntamiento con competencias en la materia y con responsabilidad sobre la prestación del servicio, se aduce que ambos funcionarios advirtieron en informe y verbalmente de la necesidad de un contrato. A lo largo de las Comisiones informativas se trató la cuestión como evidencian los extractos de las actas. Los cargos públicos han priorizado otros expedientes.*

Se citan a continuación diferentes informes de 2018 a los que ya se ha hecho referencia a lo largo de la presente investigación.

Se expone que han habido otras ocasiones con posterioridad a 2018 en diferentes sesiones de órganos colegiados que se ha tratado el tema del transporte en el que se realizaban aportaciones para confeccionar el Pliego técnico y mejorar el servicio pero que a fecha de emisión del informe presente no se ha remitido al departamento de contratación.

Informan a continuación que el ingeniero industrial municipal remitió un correo el 17 de mayo de 2021 en el que apuntaba que *Por carecerse de contrato en vigor es necesario iniciar el procedimiento de contratación de la prestación del servicio de transporte urbano*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/35

municipal.

En la misma fecha el departamento de contratación le respondió *“Para proceder a la licitación del contrato es necesario que por los servicio técnicos se aporte la documentación que exige la LCSP (artículo 285), PPT, estudio de viabilidad, tarifas, condiciones de prestación de servicios, y cualesquiera otros que se estimen necesarios.*

El 18 de mayo de 2021 se realizó la apertura en el gestor de expedientes del expediente **1977/2021** referido al contrato de servicio publico municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en Massamagrell para que se incorpore la documentación técnica que aún no se ha incluido.

En diciembre de 2021 el técnico de contratación dirige consulta telefónica ala Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia. El 12 de enero de 2022 mediante correo electrónico se da respuesta a la misma informando expresamente *“La parte más significativa, es si se opta por un contrato de servicios o un contrato de concesión de servicios. En el último caso hay que justificar el traslado del riesgo al operador, la cual iría asociada a la parte de ingresos”*

El 26 de enero de 2022 se crea la tarea en el gestor T2022/136 y se asigna al ingeniero industrial municipal la redacción del PPT y la memoria justificativa del expediente de servicios de transporte colectivo urbano de viajeros. De 20 de enero de 2022 es la providencia de la alcaldía que dispone que por parte del ingeniero municipal se proceda a la elaboración de la memoria justificativa y el PPT

Informan finalmente que en fecha 1 de marzo de 2022 el ingeniero industrial municipal responde:

“ASUNTO: INFORME SOBRE PROVIDENCIA DICTADA POR EL ALCALDE SOLICITANDO LA REDACCIÓN DE MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA PROCEDER A LA LICITACIÓN DEL TRANSPORTE.

En relación con la providencia dictada por el alcalde de fecha 20 de enero de 2022, Cód. Validación: 7FE9ZJNRY7J75PHP9NSK9T6Y4, en la que se solicita la redacción de la Memoria Justificativa y Pliego de Prescripciones Técnicas para proceder a la licitación del expediente, se informa que los documentos técnicos a desarrollar deben contener la totalidad de aspectos técnicos y económicos para abordar la licitación sobre una base técnica con garantía, no reúne este requisito una memoria justificativa. Por ello, es necesario proceder a la contratación de la redacción del Proyecto de Explotación de Transporte a técnico con especialidad y competencia en la materia. Posteriormente, en base del citado proyecto, el técnico que subscribe redactará el consiguiente Pliego de Prescripciones.”

No se ha presentado ni la providencia de la alcaldía de 20 de enero de 2022 ni la respuesta del ingeniero municipal.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/35

Los hechos objetivos son:

El contrato finalizó el 31 de diciembre de 2011.

No se produjo actividad administrativa con el objeto de licitar una nueva contratación hasta febrero de 2016 (expediente 239/2016) finalizando dicha actividad en diciembre de 2018.

Tampoco se realizó ningún acto conducente a la licitación del contrato de transporte público de viajeros en el término municipal de Massamagrell desde diciembre de 2018.

A partir de 2018 pese estar acreditada el debate en algunas sesiones de órganos colegiados, en las que se ha llegado a manifestar que estaban sin contrato desde 2011 (acta de la sesión del pleno de 8 de mayo de 2020), no acredita actuación administrativa.

La providencia del alcalde de 20 de enero de 2022 se produjo con posterioridad al inicio de la investigación por parte de la AVAF.

Por todo ello, no se cuestiona, en ningún caso, que la corporación local haya sido desconocedora de la ausencia de contrato y de lo irregular de la situación, como manifiesta la secretaria y el departamento de contratación pero el contenido de los informes remitidos y documentación adjunta no refuta las conclusiones provisionales elevadas en este apartado

3.- Respecto al informe de la alcaldía de fecha 2 de marzo de 2022

La alcaldía manifiesta en su escrito:

***Primero.** Por parte del equipo de gobierno que presido se ha venido trabajando intensamente desde que accedió a la Alcaldía para procurar implementar un servicio de transporte colectivo urbano de viajeros que sea eficiente, suficiente y adecuado a las necesidades reales de los vecinos y ciudadanos de Massamagrell.*

Sin embargo se trata de una competencia que tiene numerosas aristas que tratar, de gran complejidad técnica, al confluir en este ámbito competencial la legislación contractual, con la legislación sectorial aplicable a la materia.

A estos efectos, han sido diversas las reuniones internas del equipo de gobierno para tratar de confeccionar unos itinerarios adecuados, número de paradas, frecuencias de paso, y en general, aquellos aspectos relacionadas con la prestación del servicio, aspectos éstos previos y necesarios para proceder a la confección del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Proyecto de Servicio Público de Transportes por les técnicos municipales, y previos a la licitación del servicio.

***Segundo.** Asimismo, y como muestra de la voluntad dialogante del equipo de gobierno, se ha incluido el tema en el orden del día de distintas sesiones de la Comisión Informativa de Interior y Personal y del Pleno, para que todos los grupos políticos integrantes de la Corporación pudiesen presentar sus ideas y aportaciones, y dotar así de gran consenso a la prestación de éste servicio de gran importancia para la población. En este sentido me remito a la exposición que se realiza en el Informe de Alegaciones de Secretaría y*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/35



Contratación, donde se contienen las distintas actas de la Comisión Informativa de Interior y Personal, así como las actas de sesiones de Pleno donde se trataba el Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros.

Esta Alcaldía, según lo expuesto, considera que no ha tenido una falta de diligencia en la tramitación del expediente de Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros.

Por todo ello, la corporación local ha sido concedora de la ausencia de contrato y de lo irregular de la situación, desde el año 2011 hasta la actualidad el contenido de los informes remitidos y documentación adjunta no refuta las conclusiones provisionales elevadas en este apartado

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- 1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
- 5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
- 6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	29/35

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciados o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/35



2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.
4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.
5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO.- Normativa específica

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	31/35



Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones por cuanto no se desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

Primera: Irregularidades en relación al contrato gestión del servicio público de transporte colectivo de viajeros de Massamagrell mediante la modalidad de concesión, **identificado con el n.º de expediente 68/2007:**

1ª.- El servicio se empezó a prestar el 15 de diciembre de 2017 formalizándose el contrato en fecha 28 de noviembre de 2008.

Por tanto, la prestación de los servicios se inició antes de formalizarse el contrato y antes de la publicación de la tasa, antes de la creación del servicio de transporte de viajeros y antes de aprobar el reglamento de transporte público colectivo de viajeros de Massamagrell.

2ª.- No se atendieron las observaciones de la 2 a la 6 que contenía el informe de conjunto de intervención- tesorería de uno de agosto de 2008 en el procedimiento de contratación.

3ª.- Se formalizó una prórroga del contrato citado el 27 de febrero de 2012 una vez **finalizado** el mismo en fecha 31 de diciembre de 2011, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por cuanto no es posible prorrogar un contrato ya extinguido.

4ª.- El 5 de febrero de 2013 se resolvió la continuidad del servicio que recogía un contrato vencido en 2011 y cuya prórroga incumplía la normativa de aplicación.

Segunda.- No ha existido relación contractual conforme a la legislación vigente entre el Ayuntamiento de Massamagrell y la mercantil prestadora, AVSA, del servicio de transporte público de viajeros en el término municipal, desde la finalización del contrato en fecha 31 de diciembre de 2011, por cuanto la prórroga de 2012 debe entenderse afectada por causa de nulidad de pleno de derecho, y posteriormente se ha acordado la continuidad del servicio desde 2013.

No se produjo actividad administrativa documentada con el objeto de licitar una nueva contratación hasta febrero de 2016 (expediente 239/2016) finalizando dicha actividad en diciembre de 2018.

Tampoco se realizó ningún acto conducente a la licitación del contrato de transporte público de viajeros en el término municipal de Massamagrell desde diciembre de 2018 hasta el inicio de la presente investigación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/35



La situación irregular de la prestación era conocida por la corporación municipal y han existido amplios lapsos de tiempo sin actuaciones administrativas en orden a la licitación de la prestación, lo que pone de manifiesto una falta de diligencia tanto de los cargos electos con responsabilidad de gestión como del personal municipal responsable del impulso de la tramitación de los expedientes relacionados con la prestación del servicio.

No se ha documentado la justificación por las que no se continuó con el procedimiento iniciado (expediente 239/2016) o se inició un nuevo.

Tercera.- Se ha estado pagando sin contrato ni cobertura contractual entre **1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2021 un total de 1.035.553,94€.**

Cuarta.- Esta acreditado es que desde enero de 2012 hasta al menos diciembre de 2021 **se han estado abonando unos servicios sin cobertura contractual**, con diversas advertencias y observaciones realizadas por el órgano de control interno conforme se ha documentado, pero sin constar reparo en el ejercicio de la función interventora de la fase de reconocimiento de la obligación y en la fase de la ordenación de pago, en lo referente a las obligaciones reconocidas y pagos efectuados hasta el 1 de julio de 2018, y a partir de esa fecha de entrada en vigor del RD 424/2017, se ha producido una omisión de la función interventora en la fase previa preceptiva de autorización y disposición del gasto, que debió gestionarse conforme al artículo 28 del citado Real Decreto, por lo que no debieron reconocerse las obligaciones hasta que el órgano competente, en este supuesto el pleno debido a la duración de la prestación sin cobertura contractual y el importe acumulado del gasto sin contrato, resolviera la continuación de la tramitación asumiendo con ello la responsabilidad del mismo.

Quinta.- Tanto el contrato de 2008 (expediente 68/2007) como el expediente 239/2016 están calificados como contratos de servicios y no de concesión de servicios, aspecto que se puso de manifiesto por el secretario, el tesorero y el interventor en el expediente 68/2007, así como a tenor del informe de fecha 11 de septiembre de 2018 por el técnico de contratación con relación al expediente de contratación 239/2016.

Al respecto se deberá tener en cuenta la información sobre normativa de aplicación facilitada por la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Sexta.- No se ha dado respuesta a la solicitud de revisión de oficio presentada por registro de entrada en el ayuntamiento. No obstante, a fecha de elaboración del informe final de investigación se ha abierto procedimiento en el Ayuntamiento según manifiesta el Ayuntamiento.

TERCERO.- Elevar recomendaciones Al Ayuntamiento de Massamagrell, para las cuales se deberá formular **Plan de Implementación para cumplir con las mismas**, vistas las actuaciones administrativas irregulares en el procedimiento de prestación de servicios de transporte público de viajeros en la localidad de Massamagrell sin contrato alguno desde 1 de enero de 2012.

Recomendación primera.- Que se inste el procedimiento de revisión de oficio de la ejecución de la prestación de servicios de transporte público de viajeros sin contrato tramitado conforme a las normas de contratación administrativa, **facturas abonadas desde 1 de enero de 2012.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	33/35



El Ayuntamiento de Massamagrell ante la necesidad de realizar la prestación del servicio una vez finalizado el plazo de duración del anterior, optó por realizar la prestación del servicio sin contrato, es decir por una mera vía de hecho, una presunta relación contractual entre el órgano de contratación y el prestador del servicio, carente de la existencia de pliegos y de toda documentación que rijan la misma por un periodo de más de 10 años.

Nos encontramos por tanto, en el supuesto del art. 47.1 e) de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Recomendación segunda.- Que se valore la existencia de posibles responsabilidades de los cargos electos y del personal funcionario responsables del impulso de la tramitación de la contratación del servicio de transporte público de viajeros, así como se valore, en su caso, la apertura de los expedientes que procedan.

Recomendación Tercera: Que se documente por escrito todas las actividades que se lleven a cabo en la ordenación de un procedimiento, sea como en el caso presente de contratación, o de cualquier otro tipo.

Recomendación Cuarta: Que se continúe con el procedimiento iniciado identificado con el número de expediente 1977/2021 contrato de servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en Massamagrell.

Recomendación Quinta: Que se elabore un plan anual de contratación en el Ayuntamiento de Massamagrell para evitar situaciones como la presente caso de prestación de servicios sin cobertura contractual, con el agravante de mantener la situación durante un periodo prolongado de tiempo.

CUARTO.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Massamagrell informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal municipal encargado y los responsables políticos de gestión.

QUINTO.- Informar al Ayuntamiento de Massamagrell que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	34/35



SEXTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

35

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	11/03/2022 09:02:12
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	35/35